



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0111762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1512

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 3 de Septiembre de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. ADAN NAVARRETE PIMENTEL, ADOLFO ALEJANDRO ARIAS, AITZIBER DE GUADALUPE LORIA MATOS, ALEJANDRO EDUARDO SARAVIA PACHECO, ALFONSO CALIXTO SARRICOLEA REYES, ALMA ROSA JAIMES CARBAJAL, ANA LILIA PACHECO FLORES, ANDRÉS BAEZ CUAUTLE, ÁNGEL ENRIQUE MIJANGOS MAY, ÁNGEL JERÓNIMO BARRERA GONZÁLEZ, ANTONIO DE LA CRUZ ESCALANTE ACUÑA, ARDAVIN CANUL CORTES , ARTURO GUERRERO RODRÍGUEZ, BALTAZAR SANTIAGO GONZÁLEZ PERALTA, BEATRIZ EUGENIA RIVERO CASTILLO, CANDELARIO CANTÚN COJ, CANDELARIO DE JESUS UC PUCH, CARLOS ALBERTO OROPEZA PÉREZ, CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ MEDINA, CARLOS JOAQUÍN ARROYO CARBALLO, CARLOS JOSE PAREDES ORDOÑEZ, CLAUDIA DE LOS ÁNGELES OLIVARES CHABLE, DAMIAN MORAYTA MORAYTA, EDGAR EDILBERTO CAHUICH QUIAB, EDGARDO GUADALUPE PÉREZ SILVA, EDUARDO HUMBERTO RIVERO VALENZUELA, ELIZABETH DEL CARMEN SOSA RODRÍGUEZ , ENRIQUE ALBERTO CABALLERO CASTILLO, EVERARDO VERA GONZÁLEZ, FÉLIX DAVID ALEJANDRO PIÑA, FERNANDO MANUEL LÓPEZ PÉREZ, FERNANDO YAH MEX, FRANCISCO JAVIER LEÓN ALEMÁN, FRANCISCO MANUEL GUZMÁN ROSADO, FRANCISCO RAMON UREÑA AGUILAR, GABRIELA ADRIANA TAMAY MENDOZA, GERARDO MÉNDEZ MÁRQUEZ, GILBERTO ROMÁN VASTO ACUÑA, GILBERTO ROSADO ROSAS, GREGORIO ESTRELLA UC, GUADALUPE DEL CARMEN HUICAB ZETINA, GUSTAVO ADOLFO TAMAY MENDOZA, GUSTAVO CERVERA GARCÍA, GUSTAVO TAMAY TUZ, HÉCTOR MANUEL PÉREZ ORTEGA, HORTENSIO ESTAU SUAREZ, ISIDRO CASTILLO GARCÍA, JOEL FRANCISCO ORTEGÓN XOOL, JORGE IVÁN QUIJANO ZAVALA, JORGE JOSÉ CAMBRANIS MIRANDA, JOSÉ ARTURO CANUL MISS, JOSÉ CANDELARIO SEGOVIA HERRERA, JOSÉ DE LA CRUZ COYOC CAAMAL, JOSÉ DEL CARMEN GAMBOA DAMIÁN, JOSÉ DOLORES DEL CARMEN PÉREZ TAMAYO, JOSÉ ELISEO MORENO RODRÍGUEZ, JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ DELGADO, JOSÉ FRANCISCO MASS MARTÍNEZ, JOSÉ GERARDO MONTIEL LEONG, JOSÉ GUADALUPE BRICEÑO CHAN, JOSÉ GUADALUPE OCON CHAIREZ, JOSÉ RAMÓN CHI CABRERA, JOSE ROMAN GUERRERO TEJERO, JOSE ROMAN PEDRERO CRUZ, JUAN ÁLVARO LLANES MENA, JUAN ANTONIO CUAUTLE MEDINA, JUAN DE DIOS CHAN MAS, JUAN ISIDRO GONZÁLEZ CABALLERO, JUAN JESÚS CONCEPCIÓN SOSA BAUTISTA, LUCIA GUADALUPE AVILEZ VÁZQUEZ, LUCIANO SOSA BAUTISTA, LUIS ALBERTO FUENTES MEZQUITA, LUIS ARMANDO SANTOYO MAY, LUIS FELIPE QUE CAB, LUIS RICARDO PINZÓN QUEJ, LUIS ROMÁN TADEO SEGOVIA ESPINOSA, MANUEL DE ATOCHA PUGA CABALLERO, MANUEL DE ATOCHA TREJO ESCOBAR, MANUEL JOSÉ DE GUADALUPE OLIVARES ORTIZ, MARÍA DE LA LUZ REYNA PALÍ HERRERA, MARIO ALFREDO BALAN VIVAS, MARIO ENRIQUE MORENO GARMEZ, MARTÍN ALBERTO JUÁREZ GARCÍA , NALLELY DEL CARMEN SANTOYO TEJERO, NÉSTOR JAVIER CAN GONZÁLEZ, NORMANDO ERNESTO VERA PECH, OMAR DE ATOCHA BENÍTEZ PÉREZ, ORLANDO EVARISTO BRICEÑO HERNÁNDEZ, OSWALDO GUSTAVO SALAZAR PÉREZ, PABLO MARCIAL CARRILLO PÉREZ, PATRICIA DIANIRA BERZUNZA ARCEO, PEDRO ESPINO GARCÍA, PEDRO MANUEL SIERRA PÉREZ, RAFAEL PÉREZ AGUILAR, RAMÓN ATOCHA DZIB NOVELO, RAMON BALTAZAR SOSA BAUTISTA, RICARDO PECH CRUZ, RIGOBERTO FERNANDO PÉREZ CHAN, ROBERTO CUAUTLE MEDINA, ROBERTO DAVID AVILEZ VÁZQUEZ, ROGELIO MANCILLA OSORIO, SECUNDINO ESCAMILLA ÁLVAREZ, SEVERO RAMON SANORES

RAMÍREZ, SIMITRIO AMAURY LEÓN FUENTES, TERESITA BEATRIZ SEGOVIA ESPINOSA, TOMAS ACAHUA QUIAHUA, VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ NOZ, VICTOR MANUEL SARAVIA PACHECO, VICTOR MARTIN SANSORES TRONCOSO, VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, WILFREDO MAAS PECH Y WILLIAM MARTIN VERA PECH; PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 31 de agosto de 2016, se refrendaron las concesiones para prestar el servicio de transporte público a favor de los **CC. ADAN NAVARRETE PIMENTEL, ADOLFO ALEJANDRO ARIAS, AITZIBER DE GUADALUPE LORIA MATOS, ALEJANDRO EDUARDO SARAVIA PACHECO, ALFONSO CALIXTO SARRICOLEA REYES, ALMA ROSA JAIMES CARBAJAL, ANA LILIA PACHECO FLORES, ANDRÉS BAEZ CUAUTLE, ÁNGEL ENRIQUE MIJANGOS MAY, ÁNGEL JERÓNIMO BARRERA GONZÁLEZ, ANTONIO DE LA CRUZ ESCALANTE ACUÑA, ARDAVIN CANUL CORTES, ARTURO GUERRERO RODRÍGUEZ, BALTAZAR SANTIAGO GONZÁLEZ PERALTA, BEATRIZ EUGENIA RIVERO CASTILLO, CANDELARIO CANTÚN COJ, CANDELARIO DE JESUS UC PUCH, CARLOS ALBERTO OROPEZA PÉREZ, CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ MEDINA, CARLOS JOAQUÍN ARROYO CARBALLO, CARLOS JOSE PAREDES ORDOÑEZ, CLAUDIA DE LOS ÁNGELES OLIVARES CHABLE, DAMIAN MORAYTA MORAYTA, EDGAR EDILBERTO CAHUICH QUIAB, EDGARDO GUADALUPE PÉREZ SILVA, EDUARDO HUMBERTO RIVERO VALENZUELA, ELIZABETH DEL CARMEN SOSA RODRÍGUEZ, ENRIQUE ALBERTO CABALLERO CASTILLO, EVERARDO VERA GONZÁLEZ, FÉLIX DAVID ALEJANDRO PIÑA, FERNANDO MANUEL LÓPEZ PÉREZ, FERNANDO YAH MEX, FRANCISCO JAVIER LEÓN ALEMÁN, FRANCISCO MANUEL GUZMÁN ROSADO, FRANCISCO RAMON UREÑA AGUILAR, GABRIELA ADRIANA TAMAY MENDOZA, GERARDO MÉNDEZ MÁRQUEZ, GILBERTO ROMÁN VASTO ACUÑA, GILBERTO ROSADO ROSAS, GREGORIO ESTRELLA UC, GUADALUPE DEL CARMEN HUICAB ZETINA, GUSTAVO ADOLFO TAMAY MENDOZA, GUSTAVO CERVERA GARCÍA, GUSTAVO TAMAY TUZ, HÉCTOR MANUEL PÉREZ ORTEGA, HORTENSIO ESTAU SUAREZ, ISIDRO CASTILLO GARCÍA, JOEL FRANCISCO ORTEGÓN XOOL, JORGE IVÁN QUIJANO ZAVALA, JORGE JOSÉ CAMBRANIS MIRANDA, JOSÉ ARTURO CANUL MISS, JOSÉ CANDELARIO SEGOVIA HERRERA, JOSÉ DE LA CRUZ COYOC CAAMAL, JOSÉ DEL CARMEN GAMBOA DAMIÁN, JOSÉ DOLORES DEL CARMEN PÉREZ TAMAYO, JOSÉ ELISEO MORENO RODRÍGUEZ, JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ DELGADO, JOSÉ FRANCISCO MASS MARTÍNEZ, JOSÉ GERARDO MONTIEL LEONG, JOSÉ GUADALUPE BRICEÑO CHAN, JOSÉ GUADALUPE OCON CHAIREZ, JOSÉ RAMÓN CHI CABRERA, JOSE ROMAN GUERRERO TEJERO, JOSE ROMAN PEDRERO CRUZ, JUAN ÁLVARO LLANES MENA, JUAN ANTONIO CUAUTLE MEDINA, JUAN DE DIOS CHAN MAS, JUAN ISIDRO GONZÁLEZ CABALLERO, JUAN JESÚS CONCEPCIÓN SOSA BAUTISTA, LUCIA GUADALUPE AVILEZ VÁZQUEZ, LUCIANO SOSA BAUTISTA, LUIS ALBERTO FUENTES MEZQUITA, LUIS ARMANDO SANTOYO MAY, LUIS FELIPE QUE CAB, LUIS RICARDO PINZÓN QUEJ, LUIS ROMÁN TADEO SEGOVIA ESPINOSA, MANUEL DE ATOCHA PUGA CABALLERO, MANUEL DE ATOCHA TREJO ESCOBAR, MANUEL JOSÉ DE GUADALUPE OLIVARES ORTIZ, MARÍA DE LA LUZ REYNA PALÍ HERRERA, MARIO ALFREDO BALAN VIVAS, MARIO ENRIQUE MORENO GARMEZ, MARTÍN ALBERTO JUÁREZ GARCÍA, NALLELY DEL CARMEN SANTOYO TEJERO, NÉSTOR JAVIER CAN GONZÁLEZ, NORMANDO ERNESTO VERA PECH, OMAR DE ATOCHA BENÍTEZ PÉREZ, ORLANDO EVARISTO BRICEÑO HERNÁNDEZ, OSWALDO GUSTAVO SALAZAR PÉREZ, PABLO MARCIAL CARRILLO PÉREZ, PATRICIA DIANIRA BERZUNZA ARCEO, PEDRO ESPINO GARCÍA, PEDRO MANUEL SIERRA PÉREZ, RAFAEL PÉREZ AGUILAR, RAMÓN ATOCHA DZIB NOVELO, RAMON BALTAZAR SOSA BAUTISTA, RICARDO PECH CRUZ, RIGOBERTO FERNANDO PÉREZ CHAN, ROBERTO CUAUTLE MEDINA, ROBERTO DAVID AVILEZ VÁZQUEZ, ROGELIO MANCILLA OSORIO, SECUNDINO ESCAMILLA ÁLVAREZ, SEVERO RAMON SANSORES RAMÍREZ, SIMITRIO AMAURY LEÓN FUENTES, TERESITA BEATRIZ SEGOVIA ESPINOSA, TOMAS ACAHUA QUIAHUA, VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ NOZ, VICTOR MANUEL SARAVIA PACHECO, VICTOR MARTIN SANSORES TRONCOSO, VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, WILFREDO MAAS PECH Y WILLIAM MARTIN VERA PECH; en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo TAXI, única y exclusivamente en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.****

SEGUNDO: Que por escrito comparecieron individualmente los CC. ADAN NAVARRETE PIMENTEL, ADOLFO ALEJANDRO ARIAS, AITZIBER DE GUADALUPE LORIA MATOS, ALEJANDRO EDUARDO SARAVIA PACHECO, ALFONSO CALIXTO SARRICOLEA REYES, ALMA ROSA JAIMES CARBAJAL, ANA LILIA PACHECO FLORES, ANDRÉS BAEZ CUAUTLE, ÁNGEL ENRIQUE MIJANGOS MAY, ÁNGEL JERÓNIMO BARRERA GONZÁLEZ, ANTONIO DE LA CRUZ ESCALANTE ACUÑA, ARDAVIN CANUL CORTES , ARTURO GUERRERO RODRÍGUEZ, BALTAZAR SANTIAGO GONZÁLEZ PERALTA, BEATRIZ EUGENIA RIVERO CASTILLO, CANDELARIO CANTÚN COJ, CANDELARIO DE JESUS UC PUCH, CARLOS ALBERTO OROPEZA PÉREZ, CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ MEDINA, CARLOS JOAQUÍN ARROYO CARBALLO, CARLOS JOSE PAREDES ORDOÑEZ, CLAUDIA DE LOS ÁNGELES OLIVARES CHABLE, DAMIAN MORAYTA MORAYTA, EDGAR EDILBERTO CAHUICH QUIAB, EDGARDO GUADALUPE PÉREZ SILVA, EDUARDO HUMBERTO RIVERO VALENZUELA, ELIZABETH DEL CARMEN SOSA RODRÍGUEZ , ENRIQUE ALBERTO CABALLERO CASTILLO, EVERARDO VERA GONZÁLEZ, FÉLIX DAVID ALEJANDRO PIÑA, FERNANDO MANUEL LÓPEZ PÉREZ, FERNANDO YAH MEX, FRANCISCO JAVIER LEÓN ALEMÁN, FRANCISCO MANUEL GUZMÁN ROSADO, FRANCISCO RAMON UREÑA AGUILAR, GABRIELA ADRIANA TAMAY MENDOZA, GERARDO MÉNDEZ MÁRQUEZ, GILBERTO ROMÁN VASTO ACUÑA, GILBERTO ROSADO ROSAS, GREGORIO ESTRELLA UC, GUADALUPE DEL CARMEN HUICAB ZETINA, GUSTAVO ADOLFO TAMAY MENDOZA, GUSTAVO CERVERA GARCÍA, GUSTAVO TAMAY TUZ, HÉCTOR MANUEL PÉREZ ORTEGA, HORTENSIO ESTAU SUAREZ, ISIDRO CASTILLO GARCÍA, JOEL FRANCISCO ORTEGÓN XOOL, JORGE IVÁN QUIJANO ZAVALA, JORGE JOSÉ CAMBRANIS MIRANDA, JOSÉ ARTURO CANUL MISS, JOSÉ CANDELARIO SEGOVIA HERRERA, JOSÉ DE LA CRUZ COYOC CAAMAL, JOSÉ DEL CARMEN GAMBOA DAMIÁN, JOSÉ DOLORES DEL CARMEN PÉREZ TAMAYO, JOSÉ ELISEO MORENO RODRÍGUEZ, JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ DELGADO, JOSÉ FRANCISCO MASS MARTÍNEZ, JOSÉ GERARDO MONTIEL LEONG, JOSÉ GUADALUPE BRICEÑO CHAN, JOSÉ GUADALUPE OCON CHAIREZ, JOSÉ RAMÓN CHI CABRERA, JOSE ROMAN GUERRERO TEJERO, JOSE ROMAN PEDRERO CRUZ, JUAN ÁLVARO LLANES MENA, JUAN ANTONIO CUAUTLE MEDINA, JUAN DE DIOS CHAN MAS, JUAN ISIDRO GONZÁLEZ CABALLERO, JUAN JESÚS CONCEPCIÓN SOSA BAUTISTA, LUCIA GUADALUPE AVILEZ VÁZQUEZ, LUCIANO SOSA BAUTISTA, LUIS ALBERTO FUENTES MEZQUITA, LUIS ARMANDO SANTOYO MAY, LUIS FELIPE QUE CAB, LUIS RICARDO PINZÓN QUEJ, LUIS ROMÁN TADEO SEGOVIA ESPINOSA, MANUEL DE ATOCHA PUGA CABALLERO, MANUEL DE ATOCHA TREJO ESCOBAR, MANUEL JOSÉ DE GUADALUPE OLIVARES ORTIZ, MARÍA DE LA LUZ REYNA PALÍ HERRERA, MARIO ALFREDO BALAN VIVAS, MARIO ENRIQUE MORENO GARMEZ, MARTÍN ALBERTO JUÁREZ GARCÍA , NALLELY DEL CARMEN SANTOYO TEJERO, NÉSTOR JAVIER CAN GONZÁLEZ, NORMANDO ERNESTO VERA PECH, OMAR DE ATOCHA BENÍTEZ PÉREZ, ORLANDO EVARISTO BRICEÑO HERNÁNDEZ, OSWALDO GUSTAVO SALAZAR PÉREZ, PABLO MARCIAL CARRILLO PÉREZ, PATRICIA DIANIRA BERZUNZA ARCEO, PEDRO ESPINO GARCÍA, PEDRO MANUEL SIERRA PÉREZ, RAFAEL PÉREZ AGUILAR, RAMÓN ATOCHA DZIB NOVELO, RAMON BALTAZAR SOSA BAUTISTA, RICARDO PECH CRUZ, RIGOBERTO FERNANDO PÉREZ CHAN, ROBERTO CUAUTLE MEDINA, ROBERTO DAVID AVILEZ VÁZQUEZ, ROGELIO MANCILLA OSORIO, SECUNDINO ESCAMILLA ÁLVAREZ, SEVERO RAMON SANSORES RAMÍREZ, SIMITRIO AMAURY LEÓN FUENTES, TERESITA BEATRIZ SEGOVIA ESPINOSA, TOMAS ACAHUA QUIAHUA, VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ NOZ, VICTOR MANUEL SARAVIA PACHECO, VICTOR MARTIN SANSORES TRONCOSO, VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, WILFREDO MAAS PECH Y WILLIAM MARTIN VERA PECH; en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo TAXI, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de las concesiones respectivas, de conformidad con los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: Que los CC. ADAN NAVARRETE PIMENTEL, ADOLFO ALEJANDRO ARIAS, AITZIBER DE GUADALUPE LORIA MATOS, ALEJANDRO EDUARDO SARAVIA PACHECO, ALFONSO CALIXTO SARRICOLEA REYES, ALMA ROSA JAIMES CARBAJAL, ANA LILIA PACHECO FLORES, ANDRÉS BAEZ CUAUTLE, ÁNGEL ENRIQUE MIJANGOS MAY, ÁNGEL JERÓNIMO BARRERA GONZÁLEZ, ANTONIO DE LA CRUZ ESCALANTE ACUÑA, ARDAVIN CANUL CORTES , ARTURO GUERRERO RODRÍGUEZ, BALTAZAR SANTIAGO GONZÁLEZ PERALTA, BEATRIZ EUGENIA RIVERO CASTILLO, CANDELARIO CANTÚN COJ, CANDELARIO DE JESUS UC PUCH, CARLOS ALBERTO OROPEZA PÉREZ, CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ MEDINA, CARLOS JOAQUÍN ARROYO CARBALLO, CARLOS JOSE PAREDES ORDOÑEZ, CLAUDIA DE LOS ÁNGELES OLIVARES CHABLE, DAMIAN MORAYTA MORAYTA, EDGAR EDILBERTO CAHUICH QUIAB, EDGARDO GUADALUPE PÉREZ SILVA, EDUARDO HUMBERTO RIVERO VALENZUELA, ELIZABETH DEL CARMEN SOSA RODRÍGUEZ , ENRIQUE ALBERTO CABALLERO CASTILLO, EVERARDO VERA GONZÁLEZ, FÉLIX DAVID ALEJANDRO PIÑA, FERNANDO MANUEL LÓPEZ PÉREZ, FERNANDO YAH MEX, FRANCISCO JAVIER LEÓN ALEMÁN, FRANCISCO MANUEL GUZMÁN ROSADO, FRANCISCO RAMON UREÑA AGUILAR, GABRIELA ADRIANA TAMAY MENDOZA, GERARDO MÉNDEZ MÁRQUEZ, GILBERTO ROMÁN VASTO ACUÑA, GILBERTO ROSADO ROSAS, GREGORIO

ESTRELLA UC, GUADALUPE DEL CARMEN HUICAB ZETINA, GUSTAVO ADOLFO TAMAY MENDOZA, GUSTAVO CERVERA GARCÍA, GUSTAVO TAMAY TUZ, HÉCTOR MANUEL PÉREZ ORTEGA, HORTENSIO ESTAU SUAREZ, ISIDRO CASTILLO GARCÍA, JOEL FRANCISCO ORTEGÓN XOOL, JORGE IVÁN QUIJANO ZAVALA, JORGE JOSÉ CAMBRANIS MIRANDA, JOSÉ ARTURO CANUL MISS, JOSÉ CANDELARIO SEGOVIA HERRERA, JOSÉ DE LA CRUZ COYOC CAAMAL, JOSÉ DEL CARMEN GAMBOA DAMIÁN, JOSÉ DOLORES DEL CARMEN PÉREZ TAMAYO, JOSÉ ELISEO MORENO RODRÍGUEZ, JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ DELGADO, JOSÉ FRANCISCO MASS MARTÍNEZ, JOSÉ GERARDO MONTIEL LEONG, JOSÉ GUADALUPE BRICEÑO CHAN, JOSÉ GUADALUPE OCON CHAIREZ, JOSÉ RAMÓN CHI CABRERA, JOSE ROMAN GUERRERO TEJERO, JOSE ROMAN PEDRERO CRUZ, JUAN ÁLVARO LLANES MENA, JUAN ANTONIO CUAUTLE MEDINA, JUAN DE DIOS CHAN MAS, JUAN ISIDRO GONZÁLEZ CABALLERO, JUAN JESÚS CONCEPCIÓN SOSA BAUTISTA, LUCIA GUADALUPE AVILEZ VÁZQUEZ, LUCIANO SOSA BAUTISTA, LUIS ALBERTO FUENTES MEZQUITA, LUIS ARMANDO SANTOYO MAY, LUIS FELIPE QUE CAB, LUIS RICARDO PINZÓN QUEJ, LUIS ROMÁN TADEO SEGOVIA ESPINOSA, MANUEL DE ATOCHA PUGA CABALLERO, MANUEL DE ATOCHA TREJO ESCOBAR, MANUEL JOSÉ DE GUADALUPE OLIVARES ORTIZ, MARÍA DE LA LUZ REYNA PALÍ HERRERA, MARIO ALFREDO BALAN VIVAS, MARIO ENRIQUE MORENO GARMEZ, MARTÍN ALBERTO JUÁREZ GARCÍA, NALLELY DEL CARMEN SANTOYO TEJERO, NÉSTOR JAVIER CAN GONZÁLEZ, NORMANDO ERNESTO VERA PECH, OMAR DE ATOCHA BENÍTEZ PÉREZ, ORLANDO EVARISTO BRICEÑO HERNÁNDEZ, OSWALDO GUSTAVO SALAZAR PÉREZ, PABLO MARCIAL CARRILLO PÉREZ, PATRICIA DIANIRA BERZUNZA ARCEO, PEDRO ESPINO GARCÍA, PEDRO MANUEL SIERRA PÉREZ, RAFAEL PÉREZ AGUILAR, RAMÓN ATOCHA DZIB NOVELO, RAMON BALTAZAR SOSA BAUTISTA, RICARDO PECH CRUZ, RIGOBERTO FERNANDO PÉREZ CHAN, ROBERTO CUAUTLE MEDINA, ROBERTO DAVID AVILEZ VÁZQUEZ, ROGELIO MANCILLA OSORIO, SECUNDINO ESCAMILLA ÁLVAREZ, SEVERO RAMON SANSORES RAMÍREZ, SIMITRIO AMAURY LEÓN FUENTES, TERESITA BEATRIZ SEGOVIA ESPINOSA, TOMAS ACAHUA QUIAHUA, VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ NOZ, VICTOR MANUEL SARAVIA PACHECO, VICTOR MARTIN SANSORES TRONCOSO, VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, WILFREDO MAAS PECH Y WILLIAM MARTIN VERA PECH; en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendos de concesiones en la modalidad de Alquiler tipo **TAXI** en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo **TAXI**, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de Alquiler tipo **TAXI**, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autorizan los refrendos de las concesiones otorgadas a los **CC. ADAN NAVARRETE PIMENTEL, ADOLFO ALEJANDRO ARIAS, AITZIBER DE GUADALUPE LORIA MATOS, ALEJANDRO EDUARDO SARAVIA PACHECO, ALFONSO CALIXTO SARRICOLEA REYES, ALMA ROSA JAIMES CARBAJAL, ANA LILIA PACHECO FLORES, ANDRÉS BAEZ CUAUTLE, ÁNGEL ENRIQUE MIJANGOS MAY, ÁNGEL JERÓNIMO BARRERA GONZÁLEZ, ANTONIO DE LA CRUZ ESCALANTE ACUÑA, ARDAVIN CANUL CORTES, ARTURO GUERRERO RODRÍGUEZ, BALTAZAR SANTIAGO GONZÁLEZ PERALTA, BEATRIZ EUGENIA RIVERO CASTILLO, CANDELARIO CANTÚN COJ, CANDELARIO DE JESUS UC PUCH, CARLOS ALBERTO OROPEZA PÉREZ, CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ**

MEDINA, CARLOS JOAQUÍN ARROYO CARBALLO, CARLOS JOSE PAREDES ORDOÑEZ, CLAUDIA DE LOS ÁNGELES OLIVARES CHABLE, DAMIAN MORAYTA MORAYTA, EDGAR EDILBERTO CAHUICH QUIAB, EDGARDO GUADALUPE PÉREZ SILVA, EDUARDO HUMBERTO RIVERO VALENZUELA, ELIZABETH DEL CARMEN SOSA RODRÍGUEZ , ENRIQUE ALBERTO CABALLERO CASTILLO, EVERARDO VERA GONZÁLEZ, FÉLIX DAVID ALEJANDRO PIÑA, FERNANDO MANUEL LÓPEZ PÉREZ, FERNANDO YAH MEX, FRANCISCO JAVIER LEÓN ALEMÁN, FRANCISCO MANUEL GUZMÁN ROSADO, FRANCISCO RAMON UREÑA AGUILAR, GABRIELA ADRIANA TAMAY MENDOZA, GERARDO MÉNDEZ MÁRQUEZ, GILBERTO ROMÁN VASTO ACUÑA, GILBERTO ROSADO ROSAS, GREGORIO ESTRELLA UC, GUADALUPE DEL CARMEN HUICAB ZETINA, GUSTAVO ADOLFO TAMAY MENDOZA, GUSTAVO CERVERA GARCÍA, GUSTAVO TAMAY TUZ, HÉCTOR MANUEL PÉREZ ORTEGA, HORTENSIO ESTAU SUAREZ, ISIDRO CASTILLO GARCÍA, JOEL FRANCISCO ORTEGÓN XOOL, JORGE IVÁN QUIJANO ZAVALA, JORGE JOSÉ CAMBRANIS MIRANDA, JOSÉ ARTURO CANUL MISS, JOSÉ CANDELARIO SEGOVIA HERRERA, JOSÉ DE LA CRUZ COYOC CAAMAL, JOSÉ DEL CARMEN GAMBOA DAMIÁN, JOSÉ DOLORES DEL CARMEN PÉREZ TAMAYO, JOSÉ ELISEO MORENO RODRÍGUEZ, JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ DELGADO, JOSÉ FRANCISCO MASS MARTÍNEZ, JOSÉ GERARDO MONTIEL LEONG, JOSÉ GUADALUPE BRICEÑO CHAN, JOSÉ GUADALUPE OCON CHAIREZ, JOSÉ RAMÓN CHI CABRERA, JOSE ROMAN GUERRERO TEJERO, JOSE ROMAN PEDRERO CRUZ, JUAN ÁLVARO LLANES MENA, JUAN ANTONIO CUAUTLE MEDINA, JUAN DE DIOS CHAN MAS, JUAN ISIDRO GONZÁLEZ CABALLERO, JUAN JESÚS CONCEPCIÓN SOSA BAUTISTA, LUCIA GUADALUPE AVILEZ VÁZQUEZ, LUCIANO SOSA BAUTISTA, LUIS ALBERTO FUENTES MEZQUITA, LUIS ARMANDO SANTOYO MAY, LUIS FELIPE QUE CAB, LUIS RICARDO PINZÓN QUEJ, LUIS ROMÁN TADEO SEGOVIA ESPINOSA, MANUEL DE ATOCHA PUGA CABALLERO, MANUEL DE ATOCHA TREJO ESCOBAR, MANUEL JOSÉ DE GUADALUPE OLIVARES ORTIZ, MARÍA DE LA LUZ REYNA PALÍ HERRERA, MARIO ALFREDO BALAN VIVAS, MARIO ENRIQUE MORENO GARMEZ, MARTÍN ALBERTO JUÁREZ GARCÍA , NALLELY DEL CARMEN SANTOYO TEJERO, NÉSTOR JAVIER CAN GONZÁLEZ, NORMANDO ERNESTO VERA PECH, OMAR DE ATOCHA BENÍTEZ PÉREZ, ORLANDO EVARISTO BRICEÑO HERNÁNDEZ, OSWALDO GUSTAVO SALAZAR PÉREZ, PABLO MARCIAL CARRILLO PÉREZ, PATRICIA DIANIRA BERZUNZA ARCEO, PEDRO ESPINO GARCÍA, PEDRO MANUEL SIERRA PÉREZ, RAFAEL PÉREZ AGUILAR, RAMÓN ATOCHA DZIB NOVELO, RAMON BALTAZAR SOSA BAUTISTA, RICARDO PECH CRUZ, RIGOBERTO FERNANDO PÉREZ CHAN, ROBERTO CUAUTLE MEDINA, ROBERTO DAVID AVILEZ VÁZQUEZ, ROGELIO MANCILLA OSORIO, SECUNDINO ESCAMILLA ÁLVAREZ, SEVERO RAMON SANSORES RAMÍREZ, SIMITRIO AMAURY LEÓN FUENTES, TERESITA BEATRIZ SEGOVIA ESPINOSA, TOMAS ACAHUA QUIAHUA, VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ NOZ, VICTOR MANUEL SARAVIA PACHECO, VICTOR MARTIN SANSORES TRONCOSO, VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, WILFREDO MAAS PECH Y WILLIAM MARTIN VERA PECH; para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 34 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;

- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo **TAXI** en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando a cada uno de los concesionarios enunciados en el presente acuerdo, en el cual constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesiones, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales

correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

ATENAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. ANTONIO ELÍAS SARMIENTO VILLARINO, CARLOS GONZÁLEZ PÉREZ, CARLOS JOAQUÍN CARDEÑAS COSGALLA, GERMAN MEDINA LARA, HERBE FRANCISCO GONZÁLEZ PÉREZ, JORGE LUIS CÁMARA RAMÍREZ, JOSÉ DOLORES MAY PEÑA, JOSE LUIS ARJONA ROSADO, JOSÉ LUIS FELIPE ARJONA JIMÉNEZ, JOSÉ LUIS VILLASEÑOR CALDERAS, JUAN BERNARDINO LARA ARROYO, JUAN JOSÉ ARJONA ROSADO, KARLA JANET CHACÓN DÍAZ, LETICIA REYES GONZÁLEZ, LUIS ALBERTO ESCOBEDO PAVÓN, LUIS AUGUSTO ARJONA DELGADO, MANUEL DE ATOCHA URIBE HERNÁNDEZ, MARIBEL VALDEZ VARGAS, MARIO VEGA CASTILLO, MIGUEL VALDEZ JAVIER, RAMON FELICIANO DIAZ QUIROZ, RICARDO PÉREZ ROCHA Y WUILBERTH BOLÍVAR CANUL; PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 5 de septiembre de 2016, se refrendaron las concesiones para prestar el servicio de transporte público a favor de los **CC. ANTONIO ELÍAS SARMIENTO VILLARINO, CARLOS GONZÁLEZ PÉREZ, CARLOS JOAQUÍN CARDEÑAS COSGALLA, GERMAN MEDINA LARA, HERBE FRANCISCO GONZÁLEZ PÉREZ, JORGE LUIS CÁMARA RAMÍREZ, JOSÉ DOLORES MAY PEÑA, JOSE LUIS ARJONA ROSADO, JOSÉ LUIS FELIPE ARJONA JIMÉNEZ, JOSÉ LUIS VILLASEÑOR CALDERAS, JUAN BERNARDINO LARA ARROYO, JUAN JOSÉ ARJONA ROSADO, KARLA JANET CHACÓN DÍAZ, LETICIA REYES GONZÁLEZ, LUIS ALBERTO ESCOBEDO PAVÓN, LUIS AUGUSTO ARJONA DELGADO, MANUEL DE ATOCHA URIBE HERNÁNDEZ, MARIBEL VALDEZ VARGAS, MARIO VEGA CASTILLO, MIGUEL VALDEZ JAVIER, RAMON FELICIANO DIAZ QUIROZ, RICARDO PÉREZ ROCHA Y WUILBERTH BOLÍVAR CANUL;** en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo TAXI, única y exclusivamente en la **CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE.**

SEGUNDO: Que por escrito comparecieron individualmente los **CC. ANTONIO ELÍAS SARMIENTO VILLARINO, CARLOS GONZÁLEZ PÉREZ, CARLOS JOAQUÍN CARDEÑAS COSGALLA, GERMAN MEDINA LARA, HERBE FRANCISCO GONZÁLEZ PÉREZ, JORGE LUIS CÁMARA RAMÍREZ, JOSÉ DOLORES MAY PEÑA, JOSE LUIS ARJONA ROSADO, JOSÉ LUIS FELIPE ARJONA JIMÉNEZ, JOSÉ LUIS VILLASEÑOR CALDERAS, JUAN BERNARDINO LARA ARROYO, JUAN JOSÉ ARJONA ROSADO, KARLA JANET CHACÓN DÍAZ, LETICIA**

REYES GONZÁLEZ, LUIS ALBERTO ESCOBEDO PAVÓN, LUIS AUGUSTO ARJONA DELGADO, MANUEL DE ATOCHA URIBE HERNÁNDEZ, MARIBEL VALDEZ VARGAS, MARIO VEGA CASTILLO, MIGUEL VALDEZ JAVIER, RAMON FELICIANO DIAZ QUIROZ, RICARDO PÉREZ ROCHA Y WUILBERTH BOLÍVAR CANUL; en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo **TAXI**, en la **CIUDAD DE CHAMPOTON, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de las concesiones respectivas, de conformidad con los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: Que los **CC. ANTONIO ELÍAS SARMIENTO VILLARINO, CARLOS GONZÁLEZ PÉREZ, CARLOS JOAQUÍN CARDEÑAS COSGALLA, GERMAN MEDINA LARA, HERBE FRANCISCO GONZÁLEZ PÉREZ, JORGE LUIS CÁMARA RAMÍREZ, JOSÉ DOLORES MAY PEÑA, JOSE LUIS ARJONA ROSADO, JOSÉ LUIS FELIPE ARJONA JIMÉNEZ, JOSÉ LUIS VILLASEÑOR CALDERAS, JUAN BERNARDINO LARA ARROYO, JUAN JOSÉ ARJONA ROSADO, KARLA JANET CHACÓN DÍAZ, LETICIA REYES GONZÁLEZ, LUIS ALBERTO ESCOBEDO PAVÓN, LUIS AUGUSTO ARJONA DELGADO, MANUEL DE ATOCHA URIBE HERNÁNDEZ, MARIBEL VALDEZ VARGAS, MARIO VEGA CASTILLO, MIGUEL VALDEZ JAVIER, RAMON FELICIANO DIAZ QUIROZ, RICARDO PÉREZ ROCHA Y WUILBERTH BOLÍVAR CANUL;** en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendos de concesiones en la modalidad de Alquiler tipo **TAXI** en la **CIUDAD DE CHAMPOTON, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo **TAXI**, en la **CIUDAD DE CHAMPOTON, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de Alquiler tipo **TAXI**, en la **CIUDAD DE CHAMPOTON, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. ANTONIO ELÍAS SARMIENTO VILLARINO, CARLOS GONZÁLEZ PÉREZ, CARLOS JOAQUÍN CARDEÑAS COSGALLA, GERMAN MEDINA LARA, HERBE FRANCISCO GONZÁLEZ PÉREZ, JORGE LUIS CÁMARA RAMÍREZ, JOSÉ DOLORES MAY PEÑA, JOSE LUIS ARJONA ROSADO, JOSÉ LUIS FELIPE ARJONA JIMÉNEZ, JOSÉ LUIS VILLASEÑOR CALDERAS, JUAN BERNARDINO LARA ARROYO, JUAN JOSÉ ARJONA ROSADO, KARLA JANET CHACÓN DÍAZ, LETICIA REYES GONZÁLEZ, LUIS ALBERTO ESCOBEDO PAVÓN, LUIS AUGUSTO ARJONA DELGADO, MANUEL DE ATOCHA URIBE HERNÁNDEZ, MARIBEL VALDEZ VARGAS, MARIO VEGA CASTILLO, MIGUEL VALDEZ JAVIER, RAMON FELICIANO DIAZ QUIROZ, RICARDO PÉREZ ROCHA Y WUILBERTH BOLÍVAR CANUL, RICARDO PÉREZ ROCHA Y WUILBERTH BOLÍVAR CANUL;** para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de las concesiones los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 34 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo **TAXI** en la **CIUDAD DE CHAMPOTON, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de

la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando a cada uno de los concesionarios enunciados en el presente acuerdo, en el cual constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesiones, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. GILBERTO FRANCISCO HERRERA SALDAÑA PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **ONCE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE**, donde se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Similares y Conexos del Municipio de Carmen, a favor del **C. GILBERTO FRANCISCO HERRERA SALDAÑA**, en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN DEL**

ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete compareció el **C. GILBERTO FRANCISCO HERRERA SALDAÑA** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que por escrito de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno compareció el **C. GILBERTO FRANCISCO HERRERA SALDAÑA** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar se dé continuidad al procedimiento de refrendo de la citada concesión, mismo que por motivos de salud no había podido culminar, acreditando su dicho mediante el certificado médico pertinente.

CUARTO: Que el **C. GILBERTO FRANCISCO HERRERA SALDAÑA** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN DEL ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, DEL ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. GILBERTO FRANCISCO HERRERA SALDAÑA** para seguir brindando citado servicio público de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones

que se señalan en este acuerdo de concesión;

- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN DEL ESTADO DE CAMPECHE, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria

y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al **C. GILBERTO FRANCISCO HERRERA SALDAÑA** y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. MANUEL JESUS CENTENO CANUL; PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 31 de agosto de 2016, se refrendó la concesión para prestar el servicio de transporte público a favor del **C. MANUEL JESUS CENTENO CANUL**; en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo TAXI, única y exclusivamente en la **CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito compareció individualmente el **C. MANUEL JESUS CENTENO CANUL**; en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo TAXI, en la **CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de la concesión respectiva, de conformidad con los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: Que el **C. MANUEL JESUS CENTENO CANUL**; en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo TAXI en la **CIUDAD DE**

CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo TAXI, en la **CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de Alquiler tipo TAXI, en la **CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. MANUEL JESUS CENTENO CANUL**; para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 34 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;

- XI.** Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII.** Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII.** Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo **TAXI** en la **CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, en el cual constara las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- Rúbrica.

**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. CALIX TERESITA VIVAS CORNELIO, CARLOS ABEL CAMACHO VERDEJO, CARLOS ENRIQUE LARA AGUILAR, DOLORES MIREYA MEX CANCHÉ, EDMUNDO MARTIN AKE MENDEZ, ERIK MANUEL DZIB BOLDO, FLOR ARLENE GARCIA NOVELO, FRANCISCO ROMAN CRIOLLO GARCIA, FRANCISCO ROMAN TRUJEQUE UC, HUGO JAVIER CONTRERAS MOLINA, JOSE DE LOS ANGELES COBA COB, JOSÉ LUIS BRITO MARTÍNEZ, JOSE LUIS GONGORA CHI, JOSE LUIS PINZON CRUZ, JOSÉ MARÍA ESTRELLA MAY, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, MARIELA DEL CARMEN FUENTES CAN Y WILBERT MANUEL TORRES ESCOBAR; PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 1 de septiembre de 2016, se refrendaron las concesiones para prestar el servicio de transporte público a favor de los **CC. CALIX TERESITA VIVAS CORNELIO, CARLOS ABEL CAMACHO VERDEJO, CARLOS ENRIQUE LARA AGUILAR, DOLORES MIREYA MEX CANCHÉ, EDMUNDO MARTIN AKE MENDEZ, ERIK MANUEL DZIB BOLDO, FLOR ARLENE GARCIA NOVELO, FRANCISCO ROMAN CRIOLLO GARCIA, FRANCISCO ROMAN TRUJEQUE UC, HUGO JAVIER CONTRERAS MOLINA, JOSE DE LOS ANGELES COBA COB, JOSÉ LUIS BRITO MARTÍNEZ, JOSE LUIS GONGORA CHI, JOSE LUIS PINZON CRUZ, JOSÉ MARÍA ESTRELLA MAY, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, MARIELA DEL CARMEN FUENTES CAN Y WILBERT MANUEL TORRES ESCOBAR;** en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo TAXI, única y exclusivamente en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.**

SEGUNDO: Que por escrito comparecieron individualmente los **CC. CALIX TERESITA VIVAS CORNELIO, CARLOS ABEL CAMACHO VERDEJO, CARLOS ENRIQUE LARA AGUILAR, DOLORES MIREYA MEX CANCHÉ, EDMUNDO MARTIN AKE MENDEZ, ERIK MANUEL DZIB BOLDO, FLOR ARLENE GARCIA NOVELO, FRANCISCO ROMAN CRIOLLO GARCIA, FRANCISCO ROMAN TRUJEQUE UC, HUGO JAVIER CONTRERAS MOLINA, JOSE DE LOS ANGELES COBA COB, JOSÉ LUIS BRITO MARTÍNEZ, JOSE LUIS GONGORA CHI, JOSE LUIS PINZON CRUZ, JOSÉ MARÍA ESTRELLA MAY, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, MARIELA DEL CARMEN FUENTES CAN Y WILBERT MANUEL TORRES ESCOBAR;** en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo TAXI, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE,** para solicitar el refrendo de las concesiones respectivas, de conformidad con los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: Que los **CC. CALIX TERESITA VIVAS CORNELIO, CARLOS ABEL CAMACHO VERDEJO, CARLOS ENRIQUE LARA AGUILAR, DOLORES MIREYA MEX CANCHÉ, EDMUNDO MARTIN AKE MENDEZ, ERIK MANUEL DZIB BOLDO, FLOR ARLENE GARCIA NOVELO, FRANCISCO ROMAN CRIOLLO GARCIA, FRANCISCO ROMAN TRUJEQUE UC, HUGO JAVIER CONTRERAS MOLINA, JOSE DE LOS ANGELES COBA COB, JOSÉ LUIS BRITO MARTÍNEZ, JOSE LUIS GONGORA CHI, JOSE LUIS PINZON CRUZ, JOSÉ MARÍA ESTRELLA MAY, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, MARIELA DEL CARMEN FUENTES CAN Y WILBERT MANUEL TORRES ESCOBAR;** en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendos de concesiones en la modalidad de Alquiler tipo **TAXI** en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo **TAXI**, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de Alquiler tipo **TAXI**, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. CALIX TERESITA VIVAS CORNELIO, CARLOS ABEL CAMACHO VERDEJO, CARLOS ENRIQUE LARA AGUILAR, DOLORES MIREYA MEX CANCHÉ, EDMUNDO MARTIN AKE MENDEZ, ERIK MANUEL DZIB BOLDO, FLOR ARLENE GARCIA NOVELO, FRANCISCO ROMAN CRIOLLO GARCIA, FRANCISCO ROMAN TRUJEQUE UC, HUGO JAVIER CONTRERAS MOLINA, JOSE DE LOS ANGELES COBA COB, JOSÉ LUIS BRITO MARTÍNEZ, JOSE LUIS GONGORA CHI, JOSE LUIS PINZON CRUZ, JOSÉ MARÍA ESTRELLA MAY, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, MARIELA DEL CARMEN FUENTES CAN Y WILBERT MANUEL TORRES ESCOBAR;** para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de las concesiones los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 34 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;

- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo **TAXI** en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando a cada uno de los concesionarios enunciados en el presente acuerdo, en el cual constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesiones, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil

veintiuno.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rubrica.



www.tjacam.org.mx

info@tjacam.org.mx

tja.campeche

“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”

“Impartir Justicia Administrativa con Profesionalismo, es ejercer de manera responsable la función jurisdiccional”.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Con fundamento en el artículo 10, fracción VI, 17 fracción VIII y el último párrafo del mismo artículo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Tribunal; el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, en Sesión Extraordinaria verificada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno, emitió el siguiente:

ACUERDO GENERAL 005/SGA/2021, DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA “SUSPENSIÓN DE LABORES A PARTIR DEL VIERNES 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL VIERNES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, INCLUSIVE”.

UNICO.- Por causas de fuerza mayor, y derivado que se han presentado casos positivos del virus SARS-COV-2 (Covid-19) en familiares directos del personal que labora en este Tribunal, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, acordaron en sesión extraordinaria verificada el 02 de septiembre de 2021, suspender labores a partir del día viernes 03 de septiembre de 2021 al viernes 10 de septiembre de 2021 inclusive, esto con el fin de privilegiar el derecho humano a la salud, para el personal jurisdiccional, administrativo y operativo de este Tribunal, así como también de litigantes y personas que acuden a las instalaciones de este Órgano Jurisdiccional.-

Por ello, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, se suspenden las labores generales del Tribunal de atención directa al público, privilegiándose el trabajo en casa; por tanto no correrán los plazos ni términos procesales para los justiciables, salvo para los casos de medidas cautelares o precautorias y suspensiones; dejándose para ello una guardia virtual a cargo de la Licenciada María Lina Balán Garma, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 último párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; 11 y 20, fracción X del Reglamento Interno de este Tribunal; comuníquese mediante circular a las Salas y Áreas Administrativas de esta Institución, en los estrados, así como al Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Comunicación Social para que proceda a la publicación del Acuerdo en la página web de éste Tribunal.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche mediante sesión extraordinaria de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno. Firmando la **Maestra Hellien María Campos Farfán**, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, por ante la **Licenciada María Lina Balán Garma**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Sara Damiana Rocha Ochoa (Denunciante)

En Toca 01/20-2021/273, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Acusados, Defensores Particulares y Denunciantes en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticuatro de junio de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/11-2012/1428, instruida a GILBERTO ANTONIO CAB PAAT Y RAFAEL AUGUSTO MARÍN CRUZ, por los delitos de LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, esta Sala Penal con fecha de hoy *veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno*, un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: La circular 34/SGA/20-2021, de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, remitida por la Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica, que por acuerdo del Tribunal Pleno y con motivo del pronóstico del huracán “Grace” en su acercamiento hacia el Estado y en acatamiento a las disposiciones de protección civil se suspenden las labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, los días diecinueve y veinte de agosto del dos mil veintiuno, por lo cual no fue posible la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada para el día veinte de agosto de dos mil veintiuno a las once horas en consecuencia, SE PROVEE.-

1).- *Se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia de Vista de Alzada siendo esta el día DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS, la cual se realizará en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia).*

2).- *Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese a los Acusados, Defensores Particulares, Ministerio Público, Asesor Jurídico y Denunciantes para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia) el DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS.*

3).- *Asimismo, prevéngase a los Defensores Particulares que de no expresar agravios, se hará acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. De igual forma se apercibe a los defensores particulares Licenciados Claudia Espadas Santini y Felipe de Jesús Arispe Castillo, que de no comparecer a la audiencia antes señalada, se les impondrá la sanción prevista en el numeral 364, segundo párrafo del Ordenamiento Adjetivo Penal vigente, además que se le revocará el cargo de Defensor y se asignará a la defensora de oficio adscrita a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, lo anterior para no dejar en estado de indefensión a los acusados y no retrasar el trámite del presente recurso, toda vez que como defensores de los activos, deben estar presente en las diligencias de carácter judicial a la que sea convocada, para estar en aptitud de defender los intereses de su patrocinado.*

4).- *Ahora bien, notifíquese lo anterior al Denunciante Candelario Ramón Gutiérrez Angulo/ Director Jurídico del Ayuntamiento de Palacio Municipal, en el domicilio proporcionado en la calle 10 esquina con calle 63, Edificio Campeche, de esta Ciudad Capital. De igual manera, se solicita al actuario que en el caso de que al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificado en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde.*

5).- *Observándose en autos que desde primera instancia la denunciante Sara Damiana Rocha Ochoa ha sido notificada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico periodico_oficial@campeche.gob.mx del acuerdo dictado con esta fecha.*

6).- *NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos Interino de la Sala Penal Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, quien certifica y da fe.” SIC.*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de agosto de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 113/19-2020

AL C. ARGENIS IVAN MENDOZA FIGUEROA en lo personal y en su carácter de Apoderado Legal de MAGDA KARINA MANRRERO OSORIO
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES APODERADO LEGAL DEL FONDO CAMPECHE DE CONTRA DE JAHASIEL CORONADO VELAZQUEZ COMO OBLIGADO PRINCIPIA O ACREDITADO ARGENIS IVAN MENDOZA FIGUEROA POR SU PERSONAL DERCHO Y COMO APODERADO LEGAL DE MAGDA KARINA MANRRERO OSORIO- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO .

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) El escrito del Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES.- En consecuencia; SE ACUERDA: 1). - Como lo solicita la cursante en su escrito de cuenta y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de ARGENIS IVAN MENDOZA FIGUEROA y MAGDA KARINA MANRRERO OSORIO, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la parte demandada y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de ARGENIS IVAN MENDOZA FIGUEROA y MAGDA KARINA MANRRERO OSORIO, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a los C.C ARGENIS IVAN MENDOZA FIGUEROA en lo personal y en su carácter de Apoderado Legal de MAGDA KARINA MANRRERO OSORIO, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el auto inicial de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:--

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda del licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, en su carácter de Apoderado Legal de la Persona Moral denominada Fondo Campeche (FOCAM) personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 193730 de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Titular de la Notaría Pública Número 151 de la Ciudad de México, debidamente certificada por el LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, Notario Público en Ejercicio, encargado temporal de la Notaría Pública Número 33 de este Primer Distrito Judicial del Estado; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en Andador Camelia, Manzana 23, Lote 26 “A”, entre Calle Flamboyán y Andador Nardo, Sección Flores II, Colonia Las Flores, C.P. 24097 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; promoviendo en la VÍA SUMARIA CIVIL LA ACCIÓN HIPOTECARIA, en contra de JAHASIEL CORONADO VELÁSQUEZ, en su calidad de Obligado Principal o Acreditado, ARGENIS IVAN MENDOZA FIGUEROA por sí y en su calidad de Apoderado Legal de MAGDA KARINA MANRRERO OSORIO, de quienes reclama las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran. En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, en su carácter de Apoderado Legal de la Persona Moral denominada Fondo Campeche (FOCAM), personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 193730 de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Titular de la Notaría Pública Número 151 de la Ciudad de México, debidamente certificada por el LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, Notario Público en Ejercicio, encargado temporal de la Notaría Pública Número 33 de este Primer Distrito Judicial del Estado, personalidad que se reconoce acorde a lo establecido en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en Andador Camelia, Manzana 23, Lote 26 “A”, entre Calle Flamboyán y Andador Nardo, Sección Flores II, Colonia Las Flores, C.P. 24097 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se admite de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente

en el Estado.-

3) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número 113/19-2020/2C-I.

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.

5) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a JAHASIEL CORONADO VELAZQUEZ, en su calidad de Obligado Principal o Acreditado, en el domicilio ubicado en Andador Aguactes N.º 70, entre andador los Ciruelos y Circuito Este, Colonia: Ex quinta Belén Fovissste, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24050; con la entrega de las copias certificadas de la demanda incoada en su contra, y los documentos adjuntos, haciéndole saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sea emplazado para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requíerese a los demandados si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comentario.-

-6) En el mismo sentido y toda vez que el domicilio de los demandados se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 105 del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento exhorto al Juez Competente Civil en turno del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Escárcega, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva comisionar al Actuario de su adscripción a fin de notificar y emplazar a juicio a ARGENIS IVAN MENDOZA FIGUEROA, en lo personal y en su carácter de Apoderado legal de MAGDA KARINA MANRRERO OSORIO, en el predio ubicado en calle 57-B S/N, entre calle 59 B y calle 59 C, Colonia Ignacio Zaragoza, Escárcega, Campeche, C.P. 244350 y/o calle 33 S/N, entre calle 38 y calle 39, Colonia Jesús García, Escárcega, Campeche C.P. 24350, con la entrega de las copias certificadas de la demanda incoada en su contra, y los documentos adjuntos, haciéndole saber que cuenta

con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES MÁS DOS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, contados a partir del día siguiente en que sea emplazado para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requíerese a los demandados si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comentario.-

7) Del mismo modo, se sirva el Juez exhortado en auxilio a las labores de este juzgado, girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Escárcega, Campeche, para que se sirva realizar la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a nombre de MAGDA KARINA MANRRERO OSORIO, Libro Primero de la Primera Sección Tomo 60-J, Fojas 151 a 155, Inscripción I, número 12635, Folio real electrónico: 24658, con fundamento en los artículos 540 y 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, debiendo el promvente realizar el pago fiscal correspondiente.-

8) Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.-

-9) Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

10) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado

11) Sirvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

12) Se tienen por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

13) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

14) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

15) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

16) Se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objeto, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

17) Guárdese en el secreto de este Juzgado las plicas cerradas anexadas al escrito inicial, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código

Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

-4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

3) Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comuníquese a las partes contendientes de este juicio, que a partir de la presente fecha la Licenciada en Derecho MAYRA RUBÍ REYES CANUL, se avoca al conocimiento del presente asunto como Juez Interina, en virtud del acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en Sesión Ordinaria verificada el día 21 de octubre de 2020, por lo que se le concede el termino de tres días hábiles siguiente en que queden debidamente notificados del presente proveído, para los efectos legales correspondientes; en el entendido que de no hacer manifestación alguna dentro de dicho termino se le tendrá por conforme con la designación del titular de este juzgado. 4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.- - - - MRRRC/ZMPR/amor**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.
LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. ARGENIS IVAN MENDOZA FIGUEROA en lo personal y en su carácter de Apoderado Legal de MAGDA KARINA MANRRERO OSORIO-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICIDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-

Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-**

EXPEDIENTE NÚMERO 150/15-2016/JMO1

C. HERMENEGILDO RESENDIZ PASTRANA

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON
CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. .
(PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 150/15-2016/JMO1,
relativo al JUICIO ORAL DE AUMENTO DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR LA C. MARÍA
ALBERTINA LUIS DOMINGUEZ EN CONTRA DEL C.
HERMENEGILDO RESENDIZ PASTRANA, la C. Jueza
Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del
Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que
a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE JULIO DE DOS
MIL VEINTIUNO.

Visto el estado que guardan los presentes autos, y el
contenido de la nota secretarial se provee:

Se tiene por recibió el oficio número 0451/016/2021,
signado por la C. Genny Antonieta Marín Celis,
Encargada del C.A.P. Campeche, de fecha uno de julio
de dos mil veintiuno, en el cual informa que el envío
depositado en su oficina el día veintitrés de abril del
año en curso, al cual se le asignó el número de registro
MC464178109MX, fue entregado en la oficialía de partes
de esta dependencia el día veintiséis de mayo del año en
curso, en calidad de DEVOLUCIÓN con el razonamiento
“devuelto por situación extraordinaria que no permitió la
entrega”.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio número
466/2021, signado por el licenciado Leonardo Mendoza
Galegos, Secretario de Acuerdos encargado del
Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Poder
Judicial del Estado de Oaxaca, mediante el cual devuelve
el exhorto número 96/20-2021/JMO1 sin diligenciar,
toda vez que no se pudo efectuar el emplazamiento del
C. HERMENEGILDO RESENDIZ PASTRANA por las
razones asentadas en la diligencia actuarial de fecha
veintidós de junio del año en curso.

En consecuencia, dado que se ha recibido el exhorto
número 96/20-2021/JMO1 sin diligenciar, y a efecto de
no retrasar el presente asunto, conforme lo establece

el numeral 1379 del Código de Procedimientos
Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C.
HERMENEGILDO RESENDIZ PASTRANA, por domicilio
ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente
de este proveído y el de fecha veintiuno de junio de dos
mil dieciséis, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE
QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para
que dentro del término de treinta días, contados a partir
del día siguiente en que haya tenido lugar la última
publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la
demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer
excepciones, quedando las copias simples de traslado a
su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se hace saber al demandado que deberá señalar
domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche,
para oír y recibir notificaciones respecto del presente
asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes,
aún las de carácter personal, se le realizarán por medio
de cédula que se fije en los estrados de este juzgado,
de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de
Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Con fundamento en el artículo 1371, fracción I, de la Ley
Orgánica del Poder Judicial del Estado, agréguese a los
presentes autos el oficio de cuenta y documentación
adjunta para que obren conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ
Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA
PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO
MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE
LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ
FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS, QUE CERTIFICA
Y DA FE.

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD
FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, A VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS
MIL DIECISEIS.

VISTO el estado que guardan los presentes autos y la
nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Se tiene por recibido el escrito de la C. María Albertina
Luis Domínguez, mediante el cual anexa copia simple
de la sentencia de fecha veintiséis de febrero de dos
mil nueve, dictada en el expediente número 61/2008,
relativo al juicio de alimentos en la vía de controversia
promovido por la promovente en contra del demandado,
y solicita se gire exhorto al C. Juez Segundo Mixto de
Primera Instancia de Puerto Escondido Oaxaca, para que
remita a este juzgado copias certificadas de la referida
sentencia, así como del auto que la declaró ejecutoriada

y los oficios de descuentos que se giraron.

Ahora bien, de la lectura de la sentencia antes señalada, se advierte que existe porcentajes decretados por concepto de alimentos a favor de la niña de iniciales A.A.R.L. y del niño de iniciales D.G.R.L., consistente en un 10% (diez por ciento) a cada uno, asimismo, en dicha sentencia se asentó que no se fijaba porcentaje a favor de la adolescente de iniciales K.D.R.L., en razón de que en el expediente 94/2002, relativo a la controversia de orden familiar, se aprobó un convenio en el que se determinó que el deudor alimentario debe proporcionar a su hija una pensión alimenticia definitiva de \$1,000.00 (Son: Un mil pesos 00/100 M.N.) quincenales; por lo que los hijos de la actora tienen fijados porcentajes y cantidades por concepto de alimentos.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda únicamente como Juicio Oral de Aumento de Pensión Alimenticia a favor de la niña y del niño de iniciales A.A.R.L. y D.G.R.L., y de la adolescente de iniciales K.D.R.L., en contra del C. Hermenegildo Reséndiz Pastrana; y no el Juicio de Fijación y Aseguramiento de Alimentos.

Con fundamento en los artículos 81 bis, 84, 105 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al Juez competente de Puerto Escondido Oaxaca, para que en auxilio de las labores de este juzgado, emplace al C. Hermenegildo Reséndiz Pastrana, en el domicilio ubicado en el Aeropuerto internacional, carretera costera kilómetro 6.5, C.P. 71980, Puerto Escondido, Oaxaca, México, (como referencia el lugar que ocupa la torre de control, ya que se desempeña como controlador de tráfico aéreo), con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas que se anexarán al exhorto, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más tres por razón de la distancia, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a producir su contestación y a oponer excepciones si las tuviere.

Hágasele saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento del demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de

Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado).

Se ordena enviar atento exhorto al Juez Segundo Mixto de Primera Instancia de Puerto, Escondido, Oaxaca, para que remita copias certificadas de la sentencia de fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, dictada en el expediente 61/2008 relativo al al juicio de alimentos en la vía de controversia de orden familiar promovido por la C. María Albertina Luis Domínguez en contra del C. Hermenegildo Reséndiz Pastrana, del auto que la declaró ejecutoriada y de los oficios de descuentos que se giraron al respecto; así como para envíe copias certificadas del expediente 94/2002, relativo a las controversias del orden familiar promovido por María Albertina Luis Domínguez, en representación de su hija de iniciales K.D.R.L., en contra del C. Hermenegildo Reséndiz Pastrana, lo anterior en virtud que en este Juzgado Mixto Civil – Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, se tramita Juicio Oral de Aumento de Pensión Alimenticia, promovido por la C. María Albertina Luis Domínguez, en contra del C. Hermenegildo Reséndiz Pastrana, información que es indispensable en el presente juicio.

Se hace saber al C. Juez exhortado que la diligenciación del exhorto que se solicita en este proveído, deberá llevarse a cabo con la mayor celeridad posible, por lo que se le confiere plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado y practique cuantas diligencias sean necesarias.

Proceda la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el exhorto, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 73, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dése intervención al Fiscal de la Adscripción y al Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

De conformidad con el Protocolo de Actuación para

quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem). NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. ALBERTO OLVERA CANCHO (testigo).-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-2013/913, instruido en Averiguación del delito de ABANDONO, NEGACIÓN Y PRACTICAS INDEBIDA DEL SERVICIO MEDICO, denunciado GUADALUPE CANTUN SÁNCHEZ, y del que aparece como probable ROGER MAZUN CHI Y OTROS.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS: Con las certificaciones de fechas 15 de julio de 2021 y la de fecha 11 de agosto del mismo año, donde se aprecia que no se llevaron a cabo las audiencias fijadas en autos, toda vez que en la primera certificación no compareció el LIC. MIGUEL ALEJANDRO VILLANUEVA HOYOS, Defensor Particular, y en la segunda certificación no se presentó el LIC. MIGUEL ALEJANDRO VILLANUEVA HOYOS, Defensor Particular y el testigo JESUS EMANUEL ARGAEZ PEREZ; en consecuencia, SE ACUERDA:-

PRIMERO: En atención a las certificaciones de la Secretaria de Acuerdos, toda vez que se observa en autos que no se llevaron a cabo las audiencias programadas en autos, se procede a fijar fecha y hora para las siguientes:

- Audiencia de Testimonial en su Carácter de Ampliación de Declaración del C. JESUS EMANUEL ARGAEZ PEREZ, de conformidad con el artículo 210, 211, 212 y demás correlativos del Código de Procedimientos Penales del Estado se fija de nueva cuenta el día 30 de septiembre de 2021 a las 12:00 horas.-
- Audiencia de Testimonial en su Carácter de Ampliación de Declaración del C. ALBERTO OLVERA CANCHO, de conformidad con el artículo 210, 211, 212 y demás correlativos del Código de Procedimientos Penales del Estado se fija de nueva cuenta el día 14 de septiembre de 2021 a las 11:00 horas.-
- Audiencia de ratificación del informe psicológico emitido por la psicóloga NADIA EUNICE GONZALEZ PINTO, de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se fija de nueva cuenta el día 14 de septiembre de 2021 a las 13:00 horas.

SEGUNDO: Por lo tanto cítese a los testigos y psicóloga en los términos siguientes:-

- a) Apreciándose que el domicilio del testigo JESUS

EMANUEL ARGAEZ PEREZ, se encuentra fuera de esta jurisdicción, por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 34, 45, 47 y 48 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez competente en turno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, para que, por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado, y a través del personal a su cargo realicen por lo que respecta a su competencia la siguiente diligencia:----- De acuerdo a la disponibilidad de su agenda y a la brevedad posible, se sirva a realizar la notificación de la Audiencia de Testimonial en su Carácter de Ampliación de Declaración fijada para el día 30 de septiembre de 2021 a las 12:00 horas, a cargo del testigo JESUS EMANUEL ARGAEZ PEREZ, y le haga del conocimiento que deberá presentarse en el recinto que ocupa el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, cito en Carretera Campeche-Mérida S/N, junto al CE.RE.SO., Koben, Campeche, código postal 24561, en el día y hora con antelación, mismo que tiene su domicilio en: CALLE 68 por 65 y 67 NUMERO 532 A, CENTRO, MERIDA, YUCATA y encontrándose debidamente diligenciado el presente exhorto, sírvase remitirlo de nueva cuenta y a la brevedad posible a esta autoridad, para efecto de que esta juzgadora se encuentre en aptitud de acordar lo conducente.- Remítase mediante atento oficio dicho exhorto, al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, para efecto de que por su conducto se sirva remitirlo al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, y a su vez lo remita al Juez en turno de dicha ciudad, para los efectos legales correspondientes.

- b) En razón que no ha sido posible localizar y se ignora su domicilio actual del testigo ALBERTO OLVERA CANCHO; en virtud de ello, para no seguir retrasando la secuela procesal de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la actuario de la adscripción notificar al testigo ALBERTO OLVERA CANCHO a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificado de la audiencia fija con antelación y asimismo se le hace saber a las partes que en caso de no presentarse a dicha audiencia será declarado como testigo ausente y su testimonio en los términos que se encuentra, se tomara en cuenta en el dictado de sentencia.-

- c) Respecto a la psicóloga NADIA EUNICE GONZALEZ PINTO, cítese a la misma mediante boleta citatoria por conducto de la fiscal adscrita a este juzgado de conformidad con el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.
- d) Asimismo, cítese al Lic. Miguel Alejandro Villanueva Hoyos, Defensor Particular de Roger Mazon Chi, al Lic. Agustín Onofre Acevedo, Defensor Particular de Gregorio Baqueiro Dzib, al Asesor Jurídico de los denunciantes, el Lic. Carlos Abel Camacho Verdejo y a la Fiscal de la adscripción, por conducto de la Actuario de la adscripción, apercibiéndolos tanto a los defensores, asesor jurídico y fiscal con el apercibimiento de no comparecer sin justificación alguna, se harán acreedores de la primera medida de apremio, consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de 2,688.60 (Son dos mil seiscientos ochenta y ocho 60/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$89.62 (Son: ochenta y nueve pesos 62/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar al testigo ALBERTO OLVERA CANCHO dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 25 de agosto de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CONTROL DEL

SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO**C.J. 238/16-2017/JC**

Con esta fecha (06 de agosto de 2021) se acuerda en razón que las acusadas Silveria Toriz Patiño, Abigail Cabañas Ascencio y Aurora Cruz Ascencio, se encuentran en la misma etapa procesal, por lo que por economía procesal se da cuenta con lo siguiente:

El escrito del Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, Asesor Jurídico, mediante el cual informa que le fue imposible asistir a la audiencia fijada para el 06 de mayo de 2021, por encontrarse en una audiencia diversa ante el Juzgado Especializado en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, dentro del caso marcado con el número 11/20-2021, anexando la constancia correspondiente, por lo que solicita se sirva tomarlo en consideración para los efectos legales correspondientes y se le tenga por justificada su inasistencia a la aludida audiencia.

Los escritos de la Licenciada Eunice Noemi Canché Chan, Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Litigación "A", a través del cual informa que ha decretado el cierre del plazo de la investigación complementaria en la presente carpeta judicial, respecto a AURORA CRUZ ASCENCIO por el delito de fraude; y en el segundo formula acusación en contra de AURORA CRUZ ASCENCIO, por el delito de FRAUDE, denunciado por IRMA IRENIA RAMIREZ CASTILLO Y OTROS.

JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: Lo de cuenta, en consecuencia.- SE ACUERDA.

1) Se tienen por recibidos los escritos de referencia y se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho.

2) Se tiene al Asesor Jurídico dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia de 06 de mayo de 2021, por ello, se le tiene por justificada su inasistencia de la audiencia antes señalada, en consecuencia no se aplica ningún medio de apremio.

3) Con fundamento en los artículos 321, párrafo segundo, y 323 párrafo tercero, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene al Ministerio Público declarando cerrada la investigación complementaria de la presente carpeta judicial, conforme al plazo concedido en la audiencia de 06 de mayo de 2021.

4) Ahora bien, de conformidad con el artículo 335 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene al Agente del Ministerio Público formulando acusación en contra de AURORA CRUZ ASCENCIO, por el delito de FRAUDE, denunciado por IRMA IRENIA RAMIREZ

CASTILLO Y OTROS.-

5) De conformidad con el artículo 336 del Código Nacional de Procedimientos Penales, córrase traslado con la misma **únicamente** a la acusada AURORA CRUZ ASCENCIO, defensa, denunciante, así como al asesor jurídico, entregándoles copia de la acusación.

6) De igual manera, se hace del conocimiento de las partes, que su descubrimiento probatorio habrán de realizarlo conforme a lo establecido en el artículo 337 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

7) Hágase del conocimiento de los denunciante, que dentro de los tres días siguientes de la notificación del presente proveído, podrá mediante escrito ejercer los derechos establecidos en el artículo 338 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

8) Hecho lo anterior, se dará vista a la acusada y a su defensa para hacer uso de los derechos contemplados en el artículo 340 del Código Nacional de Procedimientos Penales y del escrito que en su caso presentara, se notificará al Ministerio Público, Asesor Jurídico y al denunciante.

9) Con fundamento en el artículo 341 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fija la audiencia Intermedia de la acusada AURORA CRUZ ASCENCIO, en la fecha y hora que a continuación se detalla:

Hora: 29 sept. 2021 02:15 p. m. Ciudad de México

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/82715985531?pwd=WIRkeWZLS1FFcmpGYkh2NGR3Q1I1dz09>

ID de reunión: 827 1598 5531

Código de acceso: 060973

10) Cabe señalar que la citada audiencia se llevará a cabo por videoconferencia en tiempo real, a través de la plataforma digital ZOOM, en atención a la circular 107/CJCAM/SEJEC/19-2020 emitida por el Consejo de la Judicatura Local, el 25 de mayo de 2020, en la que se autorizó el uso de esta herramienta tecnológica para el desarrollo de las audiencias, dado el fenómeno de salud pública que se presenta por la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

11) En tal virtud, hágase del conocimiento de las partes intervinientes en el presente asunto, por conducto del notificador adscrito a este Juzgado de control conforme a lo previsto por los artículos 82 fracción I, 83, 84 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que deberán enlazarse a la plataforma digital con 30 minutos de anticipación al inicio de la audiencia con los ID de Reunión y Código Acceso señalados; ello a fin de verificar que no exista problemática alguna que pueda interferir en el correcto desarrollo de la diligencia; no obstante, cualquier situación imprevista y relacionada

con la logística de la audiencia, podrán reportarla en el mismo acto a la Administración del Juzgado de Control, al número telefónico 981 750 0261, apercibidos que de no hacerlo así, se les podrá aplicar alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 104 fracción II, inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales.

12) En otro orden de ideas, a fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de cada una de las partes, en virtud de no violentar los derechos humanos y por ende privilegiar el debido proceso y la posible aplicación de Salidas Alternas u alguna forma de terminación anticipada del proceso, este órgano jurisdiccional le da vista a las partes, para efecto de que si desean una salida alterna realicen las gestiones pertinentes para ello, y si es el caso, el día de la audiencia fijada se esté en la posibilidad de llevar a cabo, ello con la intención de no retrasar la secuela procesal, toda vez que se encuentra con el tiempo suficiente para poder concretarlo, si fuera el caso, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

13) En otro tenor, se advierte de autos que no se ha llevado a cabo la audiencia intermedia por las acusadas SILVERIA TORIZ PATIÑO y ABIGAIL CABAÑAS ASCENCIO, por lo que hágase del conocimiento de las partes que intervienen en el presente asunto, que en la audiencia fijada para el **29 de septiembre de 2021, a las 14:15 horas, a través de la plataforma ZOOM, tendrá verificativo la audiencia intermedia de la antes citadas.**

14) En razón que las acusadas AURORA CRUZ ASCENCIO, SILVERIA TORIZ PATIÑO Y ABIGAIL CABAÑAS ASCENCIO tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en los numerales 73, 75 y 76 del Código Nacional de Procedimientos Penales, remítase exhorto al Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil y de Oralidad en Materia Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, con Residencia en Xpujil, Calakmul, Campeche, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva comisionar al actuario a su cargo, a fin de notificar el presente proveído a las acusadas:

AURORA CRUZ ASCENCIO, con domicilio en calle Xnantun, sin número, por calle Holowitz y calle Payan, colonia Fundadores, Xpujil, Calakmul, Campeche.

SILVERIA TORIZ PATIÑO, con domicilio en calle Xnantun, sin número, por Holowitz y Calle Payan, de la Colonia Fundadores en Xpujil, Calakmul, Campeche.

ABIGAIL CABAÑAS ASCENCIO, con domicilio en calle Xmultun, por Calle Puerto Escondido de la Colonia Centro, en Xpujil, Calakmul, Campeche, con número de teléfono 983 182 7241.

15) De conformidad con lo previsto en el artículo 85 párrafo primero del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevéngase a las acusadas de referencia, para que en el acto mismo de la notificación señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, teléfono celular, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico, en el cual puedan ser debidamente notificadas, apercibidas que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones les serán realizadas conforme a lo que dispone el último párrafo del citado numeral, esto es por lista, estrados o boletín judicial según corresponda. -

16) Hecho lo anterior, devuélvase dicho exhorto a su lugar de origen, al número telefónico 019818130664, extensión 4102, correo electrónico jcontrolcam@poderjudicialcampeche.gob.mx. --

17) Ahora bien, toda vez que mediante el oficio 07/20-2021/2M-P-III, se devuelve parcialmente diligenciado el exhorto 44/20-2021/JC, en los términos señalados en las constancias anexas; en ese sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción I, inciso b), 83, 85 y 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar a los denunciantes en el medio electrónico proporcionado:

1. **SARA DÍAZ MONTEJO** con número teléfono 983 212 8179.
2. **BRAULIA VÁZQUEZ GERÓNIMO** con número teléfono 923 139 8337
3. **MARÍA DEL CARMEN SUCHITE GÓMEZ** con número teléfono 983 158 1605.
4. **JAQUELINE DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ** con número teléfono 981 814 9179.
5. **MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ** con número teléfono 953 143 8248.
6. **EUFEMIA GARCÍA DURÁN** con número teléfono 983 732 1115.
7. **JUANA LAGUNAS JIMÉNEZ** con número teléfono 983 157 2406.
8. **TEODORA LÓPEZ HERNÁNDEZ** con número teléfono 983 107 4248.
9. **DANIEL ANTONIO NAVEDO PÉREZ** con número teléfono 983 176 2857.
10. **ROSARIO GUZMÁN ALVARADO** con número teléfono 983 107 4248.
11. **MARITZA MARTÍNEZ PÉREZ** con número teléfono 983 176 6449.
12. **ANGÉLICA MARTÍNEZ PÉREZ** con número teléfono 983 156 2993.
13. **MAURICIO HERNÁNDEZ CRUZ** con número teléfono 983 137 6840.
14. **LIZETH DEL CARMEN HERNÁNDEZ CÁRDENAS** con número teléfono 983 113 5365.
15. **ALEJANDRO DÍAZ VÁZQUEZ** con número teléfono 983 106 1183.
16. **MARCELINO DÍAZ VÁZQUEZ** con número teléfono 983 114 6521.
17. **ANGÉLICA DÍAZ VÁZQUEZ** con número

- teléfono 983 184 1303.
18. **MARIA MAGDALENA DÍAZ VÁZQUEZ** con número teléfono 983 114 6521.
 19. **PAULINO DÍAZ VAZQUEZ** con número teléfono 983 114 6521.
 20. **ERASMO CASTILLO GARCÍA** con número teléfono 983 119 3658.
 21. **FLORINA DÍAZ LÓPEZ** con número teléfono 983 168 2195.
 22. **GUADALUPE MARTINEZ GOMEZ** con número teléfono 983 140 6335.
 23. **MARTHA ESTHER DZIB CAUICH** y/o **ESTHER MARTHA DZIB CAHUICH** con número teléfono 983 183 3115.

De igual manera hágaseles de su conocimiento a los denunciantes antes señalados que el escrito de acusación estará a su disposición en las instalaciones de este Juzgado, y con independencia de ello, podrá remitirse en forma electrónica en el medio proporcionado por los mismos.

18) Asimismo, se hace efectivo el apercibimiento realizado mediante proveído de 09 de octubre de 2020, por lo que respecta a los denunciantes:

1. TERESA DEL JESÚS DZIB CAUICH
2. MARIA LOURDES SUCHITE GOMEZ
3. ROSABINA VÁZQUEZ GERÓNIMO.
4. LOURDES HERNÁNDEZ BELTRÁN
5. HONORIA ARELLANO APARICIO.
6. RAUL VALENTIN ARELLANO
7. BERENICE HERNÁNDEZ RAMOS
8. BLANCA FLOR CRUZ RAMOS.
9. MARÍA ANTONIA CABRERA GUZMÁN.
10. MARTINA ONOFRE LÓPEZ
11. ALICIA PÉREZ PÉREZ
12. ELÍAS CRUZ DÍAZ.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción II y 85 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena la notificación de los antes citados mediante lista de estrados de este Juzgado de Control, asimismo, hágales saber que el escrito de acusación estará a su disposición en las instalaciones de este Juzgado.

19) Por último, al advertirse de autos que se ignora el domicilio de los denunciantes:

- 1.- RAMÍREZ CASTILLO IRMA IRENIA,
- 2.- MÉNDEZ GUTIÉRREZ ANA ESTHER,
- 3.- LÓPEZ GÓMEZ ALICIA,
- 4.- LÓPEZ PÉREZ ELIDA,
- 5.- PÉREZ ARÉVALO GLORIA ELIZABETH,
- 6.- DÍAZ DÍAZ IRMA
- 7.- GUTIÉRREZ CAMARILLO TERESA,
- 8.- RAMÍREZ MORALES FLORENCIANO,
- 9.- DÍAZ LÓPEZ MANUELA,
- 10.- DÍAZ MONTEJO ENEYDA DEL CARMEN,

- 11.- VILLAREAL ISLAS ROSA MARÍA,
- 12.- GUZMÁN GUZMÁN LETICIA,
- 13.- CHEL WICAB MARÍA JESÚS,
- 14.- CHEL WICAB MARÍA MIREYA,
- 15.- REJÓN CANCHÉ GLORIA ISABEL,
- 16.- HERNÁNDEZ PÉREZ SALVADOR,
- 17.- SUÁREZ DENNIS MATILDE,
- 18.- ORTEGA ESTRADA RUTH,
- 19.- RAMOS JUÁREZ MARIBETH YALILA,
- 20.- UC CHAN MARBELLA,
- 21.- CRUZ JIMÉNEZ GELACIO,
- 22.- NARVAEZ LÓPEZ CARLOS MARIO,
- 23.- ÁLVAREZ PÉREZ MARBELLA,
- 24.- LÓPEZ JIMÉNEZ FRANCISCA,
- 25.- REYES HERNÁNDEZ ROXANA ARACELY,
- 26.- HERNÁNDEZ CABRERA YESENIA
- 27.- RAMÍREZ VÁZQUEZ PASCUAL,
- 28.- HERNÁNDEZ PADILLA JUVELINA,
- 29.- CABRERA GUZMÁN NOEMI,
- 30.- CABRERA GUZMÁN GUADALUPE,
- 31.- SÁNCHEZ CABRERA MARÍA VERÓNICA,
- 32.- LÓPEZ LÓPEZ MARÍA,
- 33.- DZUL VILLARREAL AMALIA,
- 34.- MAGAÑA RIVERA JUANA,
- 35.- MÉNDEZ LÓPEZ MICAELA,
- 36.- GUZMÁN CABRERA GUADALUPE,
- 37.- PÉREZ BAEZA PETRONA,
- 38.- TORRES AGUILAR MARÍA DEL CARMEN,
- 39.- NARVAEZ LÓPEZ LETICIA,
- 40.- RAMÍREZ MADRIGAL MARGARITO,
- 41.- ROBLEDO PÉREZ FLORIDALMA,
- 42.- REYES FUENTES SAN JUANITA.
- 43.- GÓMEZ JIMENEZ MARIA DEL SOCORRO.
- 44.- VERA NAVARRETE DIANA LAURA.
- 45.- PACHECO FUENTES MARIA NEYCARI.
- 46.- SOLÍS MENDOZA LORENA.
- 47.- DÍAZ RUÍZ FILEMÓN.
- 48.- LÓPEZ GUZMAN ROMÁN JESÚS.
- 49.- PECH RAMÍREZ REYNA NOEMI.
- 50.- GARCÍA REYES LILIA.
- 51.- ARCOS TORRES LETICIA.
- 52.- HERNÁNDEZ DÍAZ LIDIA.
- 53.- PÉREZ PÉREZ PASCUALA.
- 54.-VILLEGAS MENA ILEANA BEATRIZ.
- 55.- LÓPEZ CANCHÉ SONIA.
- 56.- GÓMEZ GUTIÉRREZ ABRAHAM.
- 57.-GONZÁLEZ GÓMEZ FERNANDO.
- 58.-GÓMEZ JUAREZ AMELIA.
- 59.- RAMIREZ DÍAZ MARÍA.
60. - CAHUICH DZIB HEIDY DIANELY.
61. - ALFARO LÓPEZ DARWIN ALEXANDER.
- 62.- HERNÁNDEZ GÓMEZ JOSÉ DE JESÚS.
- 63.- BAÑOS HERNÁNDEZ MANUEL REYES.
- 64.-GUTIÉRREZ JIMÉNEZ LILIA.
- 65.- MARTÍNEZ CASTELLANO SERAFINA.
- 66.- VÁZQUEZ GONZALEZ JOSE SANTOS.

Se procede a notificarles por medio de edictos publicados

por **una sola ocasión** en el Periódico Oficial del Estado, y deberá indicarse que el escrito de acusación estará a su disposición en las instalaciones de este Juzgado de Control, por consiguiente, con fundamento a lo que dispone el numeral 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

20) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho Judicial María Esther Chan Koh, Juez de Despacho de los Juzgados del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y Oral.—

Con esta fecha () hago entrega de la presente carpeta judicial al notificador.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jacinto Noh May** -fallecido-.

En el expediente número **282/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la ciudadana **María Concepción Itza Pool** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 24 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Jacinto Noh May**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 24 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-

Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Edgar Gerardo Uc Mijangos**. -fallecido-.

En el expediente número **229/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la ciudadana **Rosario Mijangos Brito**, en contra de **Ammar Apparel II S. de R.L. de C.V.**, con fecha 13 de julio de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Edgar Gerardo Uc Mijangos** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de julio de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 13 de julio de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 225/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de CARLOS MANUEL CACERES VERA quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.—

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de agosto del 2021.- *Maestro en Derecho, Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo

Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA N° 153/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 511/20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus JOSE ADAN AGUILAR NOVELO, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2021.- ENCARGADO DEL DESPACHO SEGUNDO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO.- Rúbricas-

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 04 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 135/20-2021/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 07/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JOSE LUIS FERNANDEZ AGUILAR**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 05 DE AGOSTO DEL 2021.

C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. LUIS EDECIUO JIMÉNEZ DAMAS.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS-

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 212/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de EMILIANO HUCHIN MAAS quien fuera originario de CUMPICH, HECELCHAKÁN, CAMPECHE, MÉXICO y vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de junio del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Lorena Guadalupe Lopez May*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de MANUELA OLIVARES GÓMEZ, quien fuera originaria de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de Agosto de 2021.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Lorena Guadalupe López May, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia

del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.-
Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 68/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de DELIA MARIA LUGARDA AMBROSIO MARIN Y SANTIAGO SANSORES CACERES quienes fueran vecinos de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de mayo del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Lorena Guadalupe Lopez May*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 68/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de DELIA MARIA LUGARDA AMBROSIO MARIN Y SANTIAGO SANSORES CACERES quienes fueran vecinos de la ciudad de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de mayo del 2021.- FATIMA ELENA DEL SOCORRO SANSORES AMBROSIO, Albacea – Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **AGUSTÍN CANCHE HERRERA**, quien falleciera el día **21 de Julio** del **2020**, denuncia que hace la señora **IRMA**

MERCEDES GUTIÉRREZ CONTRERAS.-

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **13 de AGOSTO** del **2021**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44 . - Rúbrica.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVECIENTOS VEINTIOCHO DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO SE INICIO EL PROCEDIMIENTO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **ANGELITA LAINES LUNA** DENUNCIADO POR LA SEÑORA **MARIA ISABEL REYES LAINES** NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **MARIA ISABEL REYES LAINES** CONVOCANDOSE ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A DIECINUEVE DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señora, **MARCELINA ALICIA FLORES AGUILAR**, quien falleciera el día Seis de Febrero del año dos mil Veinte, en la ciudad de San Francisco de Campeche. **Quien dejara disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de

publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor LUIS ALFREDO CHABLE AMAYA, para que comparezcan ante LA NOTARIA PÚBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 28 de julio de 2021.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), Sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren **ACREEDORES** de la **SUCESION TESTAMENTARIA** de la de cujus **CARMEN PERALTA RAMÍREZ**, quien fuera vecina de esta ciudad, para que en el término de treinta días hábiles después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN Y FUNDEN FEACIENTEMENTE, siendo Albacea su madre, la señora ARGELIA RAMIREZ COBOS.

El Juicio Sucesorio Testamentario de dicha de cujus, se radicó en esta Notaría Pública número Cinco (5), de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ahora a mi cargo como Sustituta, con domicilio en calle 24 número 46 colonia Centro de esta ciudad.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 14 de julio del año 2021.- EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO. Lic. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- RÚBRICA-

Para ser publicado en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche", por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO

SE CONVOCA ATODOS LOS QUE SE CONSIDEREN

CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DE LA EXTINTA **MARIA ISABEL COB YAB Y/O TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA ISABEL COB YAM (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DIA 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2020, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 28 DE JULIO DEL 2021.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA ATODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DE LA EXTINTA **MARIA PETRONA RAMOS CAAMAL (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DIA 28 DE ABRIL DEL AÑO 1990, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 28 DE JULIO DEL 2021.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Por Escritura Pública número treinta y seis, de fecha ocho de julio de 2021, otorgada ante mí, **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**, en el Protocolo de la **Notaría No. 42** del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, de la Unidad Habitacional Fovissste Pablo García, Barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de **María Elisa Dzul Kuuk**, a solicitud de las Ciudadanas **Mari Cruz Huchín Dzul y Juanita del Jesús Huchín Dzul**, y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la Ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos de diez días. Siendo este el **segundo**.

Campeche, Cam., a los nueve días del mes de julio del 2021.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila.-** (MUAA-450311-619.- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Trescientos diecinueve (319) otorgada ante Mí, de fecha nueve de agosto del dos mil veintiuno, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **FELIPA MORA YERBES**, quien fuera vecina de esta ciudad; por el ciudadano **OSCAR FELIPE FIERROS MORA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 11 de agosto del 2021.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO,** NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO**, de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el señor **JOSE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **AURORA JIMENEZ DOMINGUEZ**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **dos de noviembre del año dos mil dos**, en Mérida, Yucatán, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 25 de junio de 2021.- LIC.

PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO
No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO**, de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el señor **JOSE ANGEL CARBALLO REYES**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **LEONOR CRUZ GOMEZ**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veinte de junio del año dos mil veinte**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 25 de junio de 2021.- LIC.
PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO
No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **DOSCIENTOS SESENTA Y UNO**, de fecha **veintitrés de junio del año dos mil veintiuno**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los señores **GUIMER FABIAN OJEDA CANTO, NADIA ARELY OJEDA CANTO Y MILDRED ARMINDA OJEDA CANTO**, denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **MARGARITA EUGENIA CANTO SOSA** quien también se hacía llamar **MARGARITA EUGENIA CANTO DE OJEDA**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **seis de octubre del año dos mil diecinueve**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan

a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 25 de junio de 2021.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **DOSCIENTOS SESENTA Y UNO**, de fecha **veintitrés de junio del año dos mil veintiuno**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los señores **GUIMER FABIAN OJEDA CANTO, NADIA ARELY OJEDA CANTO Y MILDRED ARMINDA OJEDA CANTO**, denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **GUMERSINDO OJEDA GARCÍA** quien también se hacía llamar **GUMERCINDO OJEDA GARCÍA**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veinte de agosto del año dos mil veinte**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 25 de junio de 2021.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 811, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 23 de junio del 2021 dos mil veintiuno, pasada ante mí en el protocolo cuatrocientos ochenta, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **FELIX DEL CARMEN VENTURA HERNANDEZ**, denunciado por la C. **MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ QUEJ**, con

lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso. -

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 26 días del mes de Agosto del 2021 dos mil veintiuno.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 768, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 16 de junio del 2021 dos mil veintiuno, pasada ante mí en el protocolo cuatrocientos ochenta, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **HORACIO REJON ABREU**, denunciado por el C. **LUIS EDUARDO REJON LARA**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 26 días del mes de Agosto del 2021 dos mil veintiuno.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

